

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2017**

### **ASISTENTES:**

#### **Presidente:**

D. José María Marín Martínez

#### **Consejeros:**

D. <sup>a</sup> Piedad Alarcón García  
D. Diego Avilés Correas  
D. Manuel González-Sicilia Llamas  
D. <sup>a</sup> María Dolores Jara Andujar  
D. José Carlos Losada Díaz  
D. Fulgencio Madrid Conesa  
D. Ventura Martínez Martínez

#### **Excusa su asistencia:**

D. <sup>a</sup> Rocío Zamora Medina

#### **Director General:**

D. Juan Miguel Aguado Terrón

#### **Secretario de Actas:**

D. Diego Carvajal Rojo

En la ciudad de Murcia, siendo las 18:00 horas del día 24 de abril de 2017, en la sede de Radiotelevisión de la Región de Murcia, se reúne el Consejo de Administración de Radiotelevisión de la Región de Murcia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen.

Tras comprobar la existencia de quórum, se trataron los asuntos incluidos en el orden del día y se adoptaron los acuerdos que se relacionan.

## **1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2017**

Los señores Consejeros acuerdan que no es necesaria la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de marzo de 2017, y la aprueban por unanimidad de los asistentes.

## **2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RTRM PARA 2017 PARA INCORPORAR EL SUPERÁVIT DEL EJERCICIO 2016**

El Director General, señor Aguado Terrón, expone al Consejo la modificación del presupuesto de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia para 2017 para incorporar el superávit del ejercicio 2016, que se les ha enviado junto con la convocatoria de la sesión.

A continuación, los señores Consejeros formulan las preguntas que consideran adecuadas para formar su opinión, las cuales son contestadas por el Director General.

Sometida a votación, la modificación del presupuesto de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia para 2017 para incorporar el superávit del ejercicio 2016 es aprobado por unanimidad de los asistentes.

La modificación se incorpora al acta como anexo inseparable.

## **3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO, POR NULIDAD DE PLENO DERECHO, DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA 33/2015, DE 31 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA 18/2015, DE 4 DE JULIO, DE REORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL; Y LOS DECRETOS 216/2015, DE 6 DE AGOSTO Y 144/2016, DE 5 DE DICIEMBRE, AMBOS DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 111/2015, DE 10 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PORTAVOCÍA**

El Director General expone al Consejo que el artículo 1 de la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, en su

redacción dada por la Ley 10/2012, de 5 de diciembre, determina que el objeto de la Ley es regular el servicio público de comunicación audiovisual de titularidad de la Comunidad Autónoma y establece el régimen jurídico del ente público empresarial “al que le encomienda la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico”.

A su vez, el artículo 3.1 de la citada Ley 9/2004, también en su redacción dada por la Ley 10/2012, “crea el ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM) al que se le atribuye la gestión directa del servicio público de comunicación audiovisual radiofónico de ámbito autonómico y el control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico”.

En relación con los artículos anteriores, el artículo 14.1 de la Ley 9/2004, asimismo en su redacción dada por la Ley 10/2012, establece que “el servicio público de comunicación audiovisual radiofónico será gestionado de forma directa por el ente público empresarial RTRM”. Y el apartado 2 de ese mismo artículo 14 dice que “el servicio público de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico se gestionará de forma indirecta. RTRM se encargará de asegurar que los contenidos responden a las obligaciones de servicio público, que serán definidos en función de contratos programa basados en el mandato marco dictado por la Asamblea Regional, como se establece en los siguientes artículos”.

En contra de lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, el artículo único, apartado seis del Decreto de la Presidencia 33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional dispone: “La Consejería de Cultura y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de .... gestión del servicio público de comunicación audiovisual...”

También en contra de la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia, el artículo único, apartado Uno del Decreto 216/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica el Decreto

111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía reproduce lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración Regional y dispone: “La Consejería de Cultura y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en materia de .... gestión del servicio público de comunicación audiovisual...”.

Finalmente, el Decreto 144/2016, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, en su artículo único, apartado Tres dice: “La Dirección General de Medios de Comunicación ejercerá las competencias en materia de publicidad institucional y gestión del servicio público de comunicación audiovisual ...”

Para determinar si los decretos citados anteriormente, al atribuir a la Consejería de Cultura y Portavocía y, dentro de ésta, a la Dirección General de Medios de Comunicación, competencias en materia de gestión del servicio público de comunicación audiovisual vulneran la Ley 9/2004 de creación de Radiotelevisión de la Región de Murcia y son nulos de pleno derecho (el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas dice: “También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior...”) RTRM ha encargado un Dictamen en Derecho al profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Murcia Manuel Fernández Salmerón, que se ha adjuntado a la convocatoria de la sesión..

Este Dictamen concluye:

**1º)** Que, con fundamento en los argumentos precedentes, el Decreto de la Presidencia 33/2015, de 31 de julio, de modificación del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional; y los Decretos 216/2015, de 6 de agosto y 144/2016, de 5 de diciembre, ambos de modificación del Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, incumplen el principio de jerarquía normativa, resultando incompatibles —y, por ello, contrarios al ordenamiento jurídico en grado de nulidad radical— con lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, sobre creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de

Murcia y en los Objetivos generales del Mandato marco previsto en la Ley de Radiotelevisión de la Región de Murcia, aprobados por el Pleno de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el 20 de marzo de 2013, en la medida en que atribuyen a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Cultura y Portavocía del Gobierno la gestión del servicio público de comunicación audiovisual, toda vez que las referidas normas superiores encomiendan, de manera incontrovertible, dicha función a RTRM.

**2º)** Que la conclusión anterior resulta insalvable por vía interpretativa, no existiendo ámbito alguno relativo a la gestión del servicio público de comunicación audiovisual que haya querido ser transferido legalmente a la estructura matriz de la Administración Regional y, por ello mismo, bajo la dependencia del Ejecutivo regional;

**3º)** Que los remedios arbitrados por nuestro ordenamiento jurídico para el ataque contra disposiciones generales que —como las aquí cuestionadas— resultan contrarias al principio de jerarquía normativa, son varios.

En primer lugar y dado que la contradicción sustantiva de una norma con otra de superior rango concluye en la nulidad de pleno derecho de la primera, resultaría obligado para la Administración regional el ejercicio, por parte de los órganos en cada caso competentes, de la potestad de revisión de oficio a que alude el artículo 106.2 LPAC, abriéndose con ello un procedimiento —que podría legítimamente instar el organismo comprometido, RTRM, como se deduce de la propia legislación básica en la materia (art. 58 LPAC)— en el que tendría que intervenir, con carácter vinculante, dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Contra la resolución, expresa o presunta, de este expediente cabría, en su caso, la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En segundo lugar, aunque nuestra disciplina procedimental no consiente el recurso directo contra disposiciones generales en vía administrativa, sí admite, en cambio, el examen de su legalidad con ocasión del recurso que se interponga contra sus actos de aplicación, habilitando en tales casos la posibilidad de que el recurrente acuda directamente al órgano que dictó la disposición recurrida y alterando, por ello en su caso, las reglas ordinarias de competencia para el conocimiento y resolución de los recursos (art. 112.3 LPAC). En el caso examinado, ello quiere decir que las disposiciones cuestionadas podrían recurrirse ante la Presidencia del Consejo de Gobierno y

ante este mismo, aprovechando para ello cualquier actuación administrativa formal que, con independencia de su mayor o menor alcance, haya pretendido materializar por vía aplicativa el régimen contenido en tales disposiciones.

En tercer lugar, como es natural, en base a los principios del Estado de Derecho, contra tales disposiciones y sus actos aplicativos siempre queda expedita la vía contencioso-administrativa, a través del recurso indirecto contra reglamentos previsto en los arts. 26 y 27 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por todo lo anterior, propone al Consejo de Administración que adopte el siguiente

### **ACUERDO**

*1.-Solicitar al Presidente de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Gobierno la revisión de oficio del Decreto de la Presidencia 33/2015, de 31 de julio, de modificación del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional; y los Decretos 216/2015, de 6 de agosto y 144/2016, de 5 de diciembre, ambos de modificación del Decreto 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, porque incumplen el principio de jerarquía normativa, resultando incompatibles y, por ello, contrarios al ordenamiento jurídico en grado de nulidad de pleno derecho con lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia y en los Objetivos generales del Mandato Marco previsto en la Ley de Radiotelevisión de la Región de Murcia, aprobados por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia el 20 de marzo de 2013, en la medida en que atribuyen a la Consejería de Cultura y Portavocía y, dentro de ésta, a la Dirección General de Medios de Comunicación la gestión del servicio público de comunicación audiovisual, toda vez que las referidas normas superiores encomiendan, de manera incontrovertible, dicha función a RTRM.*

*2.- Dar cuenta de este Acuerdo a la Asamblea Regional de Murcia.*

Terminada la exposición del Director General dice esta que el Director General de Medios de Comunicación ha pedido por correo electrónico

atribuirse las competencias de RTRM en materia de control del servicio público de comunicación televisiva y que se le ha pedido que lo haga de forma oficial, a lo que se ha negado.

El señor Madrid Conesa considera que es demencial que la actitud del Gobierno obligue a RTRM a solicitar una revisión de oficio de los decretos citados, que él también considera nulos..

El señor Martínez Martínez pregunta si ha habido conversaciones previas con la Consejería.

El Director General le responde que el 23 de enero se produjo la vacante en la Jefatura del Departamento de Control del Servicio Público por el nombramiento como Director General de Medios de Comunicación de quien la desempeñaba. Ahora, este Director General no emite el informe solicitado por Función Pública para cubrir la vacante de la jefatura y se quiere arrogar las competencias de RTRM. El señor Aguado Terrón dice que solicitó en enero una entrevista con la consejera y no se ha producido. Solicitó a la Comisión de Seguimiento del Contrato Programa una reunión y tampoco ha sido posible la reunión. No estoy cerrado a las soluciones dialogadas.

El señor González-Sicilia pregunta quién firma los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público por el gestor indirecto. Y si hay posibilidad de llegar a un arreglo amistoso.

El Director General le responde que el informe anual 2016-2017 y los trimestrales pendientes los ha firmado él por avocación de las competencias del Departamento de Control del Servicio Público, como va a dar cuenta en el punto siguiente. Y que él siempre ha estado dispuesto al diálogo, pero la falta de voluntad por parte de la consejería ha hecho que se llegara a esta situación.

A continuación, se somete a votación el Acuerdo, que es aprobado por cinco votos a favor (emitidos por la señora Alarcón García, la señora Jara Andújar, el señor Losada Díaz, el señor Madrid Conesa y el señor Marín Martínez) y tres en contra (emitidos por el señor Avilés Correas, el señor González-Sicilia Llamas y el señor Martínez Martínez).

El señor Martínez Martínez explica los votos negativos porque “entendemos que el acuerdo da por hecho que los decretos aludidos son

nulos de pleno derecho, asumiendo como certeza indiscutible el dictamen de un particular”.

#### **4.- ADOPCIÓN, SI PROCEDE, DE ACUERDO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE UN TERTULIANO DE 7TV REGIÓN DE MURCIA, A PROPUESTA DE LOS CONSEJEROS MARÍN MARTÍNEZ Y MADRID CONESA**

El señor Marín Martínez expone que el pasado día 30 de marzo el tertuliano D. José Antonio Martínez-Abarca mostró, en el programa El Dardo que se emite por 7TV, un comportamiento inadecuado e impropio de personas que intervienen en un medio financiado con recursos públicos, expresándose oral y gestualmente en términos airados, soeces y hasta amenazantes contra alguno de sus compañeros de tertulia y haciendo caso omiso a las indicaciones de la presentadora, que se vio, a todas luces, superada por la situación creada. El vídeo, que se ha hecho viral en las redes sociales y ha tenido también una gran repercusión en prensa escrita, radio y televisión nacionales, se da de bruces contra las más elementales normas de comportamiento público, lesiona la reputación de 7TV y mancilla gravemente el buen nombre de todos los murcianos.

Ponemos estos hechos en conocimiento del Consejo de Administración para que acuerde remitir la oportuna queja al Director de CBM (Grupo Secuoya), empresa gestora del servicio de Televisión Autónoma de la Región de Murcia, pidiéndole las explicaciones pertinentes al caso, con las consecuencias que de ello se deriven.

A continuación se abre un debate sobre la naturaleza del servicio público de comunicación, las normas de ética profesional que deben cumplir los tertulianos y colaboradores de los programas de la televisión autónoma y las consecuencias de sobrepasar los límites aceptables de comportamiento.

A continuación, se aprueba por unanimidad el siguiente

#### **ACUERDO**

El Consejo de Administración ha tomado conocimiento formal del comportamiento del tertuliano D. José Antonio Martínez-Abarca en el programa El Dardo emitido el día 30 de marzo de 2017, considerando que es impropio en una televisión pública y pide explicaciones al director de 7TV



sobre si se ha tomado alguna medida para que no vuelva a darse un espectáculo tan bochornoso en la televisión autonómica.

De este Acuerdo se dará cuenta al Responsable del Contrato de gestión indirecta del servicio público, a la Comisión de seguimiento del Contrato Programa y a la Asamblea Regional.

#### **5.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA AVOCACIÓN TEMPORAL POR EL DIRECTOR GENERAL DE RTRM DE LAS COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO**

El Director General da cuentas al Consejo de Administración de que ha avocado para sí, de forma temporal, las competencias del Departamento de Control del Servicio Público, mientras no se cubra la plaza de Jefe del Departamento.

#### **6.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRIMERA OLEADA DE 2017 DEL EGM**

El Consejo se da por informado de los resultados de la primera oleada de 2017 del Estudio General de Medios.

#### **7.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hay.

Y siendo las 20:00 horas, sin más asuntos que tratar, el señor Presidente levanta la sesión.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. José María Marín Martínez

Fdo. Diego Carvajal Rojo

